

Señores

**JUZGADO 02 SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
ANSERMA

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO  
CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** ADREAN MARTINEZ OBANDO  
**DEMANDADO:** ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO S.A.S.  
**ASUNTO:** EXCEPCIONES PREVIAS.

---

Señor Juez,

**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.552.390, abogado en ejercicio, titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.214 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS CONSTRUACERO SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 901.158.664-8, representada legalmente por DANIEL HOYOS ARANGO, conforme al poder a mi conferido que obra en el expediente del proceso, de la manera más atenta me permito presentar las siguientes excepciones previas:

**1. Falta de jurisdicción o de competencia**

El artículo 90 del Código General del Proceso consagra que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia”

Con la demanda presentada, se pretenden solucionar controversias relativas al cumplimiento del contrato de obra celebradas entre las partes, no obstante, en la cláusula décima séptima del contrato se consagra un método alternativo de solución de conflictos, de la siguiente manera:

**DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia o diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, y que no pueda ser resuelta entre las partes en forma directa, será resuelta por un tribunal de Arbitramento, nombrado por el CENTRO DE Y CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO de la ciudad de Rionegro, el cual fallará en derecho y se sujetará a lo establecido en la ley 1563/2012 y los reglamentos que rigen la materia.

Lo anterior, le resta competencia a usted señor juez para conocer acerca del proceso en curso, dado a la existencia de un mecanismo alternativo para la solución de conflictos derivadas del contrato celebrado entre las partes.

**2. Compromiso o cláusula compromisoria**

El artículo 117 del Decreto 1818 de 1998, define el pacto arbitral como el acuerdo de las partes por medio del cual deciden someter a la decisión de particulares el conocimiento de una determinada controversia susceptible de transacción. Esa misma disposición señala que el pacto arbitral comprende dos modalidades: la cláusula compromisoria y el compromiso. (...) la cláusula compromisoria corresponde a la disposición contenida en un contrato celebrado por las partes o en otro documento, pero referida al mismo contrato, por medio de la cual los contratantes acuerdan, antes de que surja cualquier conflicto entre ellos, que de llegar a suscitarse alguno, su solución se someterá total o parcialmente al conocimiento de los árbitros

En el contrato objeto del presente proceso, se pactó por disposición de las partes que la competencia para conocer de cualquier diferencia presentada entre las partes con ocasión al mismo contrato, sería para el tribunal de arbitramento nombrado por el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de la ciudad de Rionegro.

Significa lo anterior, que se está desgastando a la justicia en términos de economía procesal, dado que el mecanismo acá planteado pretende ahorrar recursos de los intervinientes y del estado.

Del Señor Juez,



---

**SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS**  
**C.C. 70.552.390**  
**T.P. 39.214**